



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00240-00
DEMANDANTE	Luz Nelly Salazar Gómez
DEMANDADO	Rosario García de Suarez Valentina Suarez García

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial aclarando la solicitud de terminación del proceso, valga la pena traer a cuento lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso,

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, que en lo pertinente establece:

“ARTÍCULO 1625. MODOS DE EXTINCIÓN. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte (...) por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, fue presentada con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, aduciendo el pago total de la obligación, de “los intereses, costas, honorarios y demás obligaciones” a cargo de las demandadas, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, eso es, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-231418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de Rosario García de Suarez.

Se requerirá al secuestre designado, Cesar Augusto Castillo Correa, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, haga entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-193840 a la parte demandada, y posterior a ello, dentro de los cinco (5) días siguientes, presente el correspondiente informe final.

Para finalizar, se dispondrá el desglose de los anexos, con las constancias respectivas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular promovido por Luz Nelly Salazar Gómez en contra de Rosario García de Suarez y Valentina Suarez García.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, esto es, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con de matrícula inmobiliaria número 100-193840 de Rosario García de Suarez. Por secretaria se librarán las comunicaciones respectivas.

TERCERO: REQUERIR al secuestre designado, Cesar Augusto Castillo Correa, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, haga entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-213968 a la parte demandada, y posterior a ello, dentro de los cinco (5) días siguientes, presente el correspondiente informe final, y una vez efectuado lo antedicho se procederá a fijarle honorarios definitivos.

CUARTO:NO CONDENAR en costas y agencias en derecho, de cara a la petición de la representante judicial de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, primero (1) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 041



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria